

CIRCULAR BI-004-02

ASUNTO : Primero. No exigencia de plano catastrado. No debe exigirse en el traspaso de inmuebles por COMISO DE BIENES, o cancelación de concesiones, autorizadas por sentencia firme, a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas. (Arts. 87 y Sgts. Ley 8204 "Reforma integral de la Ley sobre Estupefacientes...Drogas de uso no autorizado y actividades conexas", publicada el 11 de enero 2002. Segundo. Prohibición para constituir concesiones, si se ha ordenado la cancelación de alguna anterior.

FECHA: 19 de abril del 2002

Para efectos de la calificación registral me permito informarles, que mediante **la Ley No. 8204** publicada en la Gaceta No. 8 del viernes 11 de enero del 2002, denominada "REFORMA INTEGRAL DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS, con respecto AL COMISO DE BIENES y CANCELACION DE CONCESIONES, no debe **exigirse sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial, ni el plano catastrado de los inmuebles** bastará para pedir esa inscripción una sentencia firme. Cuando se ordena cancelar un derecho de concesión, se establecen limitaciones legales para volver a constituir otro por 10 años. (Art. 92)".

Para aclarar, es de suma importancia, transcribir en lo que interesa, lo que indican los artículos 87, 89 y 92 de esa Ley, que dicen:

"Artículo 87. Si, en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas, o subastarlos.

"Artículo 89. En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho Registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o traspaso, a la cual deberá adjuntársele la respectiva boleta de seguridad, y estará exenta del pago de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la Ley No. 7088, así como del pago de los, timbres y derechos de traspaso o inscripción. Para estos casos, no será necesario contar con la respectiva nota emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda".

"Artículo 92. A la persona física o jurídica **a quien se le haya cancelado una patente, un permiso, una concesión o una licencia, no se le podrán autorizar, personalmente ni mediante terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, permisos, concesiones** ni licencias, **durante los diez años posteriores a la cancelación**". (lo resaltado no es del original).

Se les informa además, que el Instituto Costarricense sobre Drogas, empezará a fungir como tal, a partir del 11 de octubre del 2002, según consta en el Transitorio IV de la citada Ley, en sustitución del CONADRO.